

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 1

*Referencia:*

*Año:* 1917

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 02-01-1917

*Título:* SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY 57 DE 1912, SOBRE MEJORAS MATERIALES.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 02520

*Publicada el:* 10-01-1917

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Administración pública, Servicios públicos

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.829

*Rollo:* 103

*Posición:* 1452

REPUBLICA DE PANAMA

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 10 DE ENERO DE 1917

NÚMERO 520

### PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,  
**RAMON M. VALDES**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

**HECTOR VALDES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Sur. No. 6.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**NARCISO GARAY**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**AURELIO GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No. 28.

Secretario de Instrucción Pública,

**GUILLERMO ANDREVE**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a., No. 16.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

**RAMON L. VALLARINO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a. No. 6.

**EDEVINA A. DE AROSEMENA**

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**Héctor Valdés.**

### AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año ..... B. 6.00

Por seis meses ..... 3.00

Por tres meses ..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.35 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inscritas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en los márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

**J. M. Alzamora.**

### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**Héctor Valdés.**

### LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

**J. M. Alzamora.**

### CONTENIDO.

#### PODER LEGISLATIVO

LEY 1a. de 1917, de 2 de Enero, por la cual se reforma y adiciona la Ley 57 de 1912, sobre mejoras materiales	6756
LEY 2a. de 1917, de 2 de Enero, por la cual se ordena la ejecución de unas mejoras materiales en la Provincia de Panamá	6755
LEY 3a. de 1917, de 2 de Enero, sobre mejoras materiales en el Distrito de Coclé	6756

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA	
Resolución número 1, de 2 de Enero de 1917, por la cual se accede a una solicitud	6756
Resolución número 2, de 3 de Enero de 1917, recaída a una solicitud de la señora Hostensia Lañas	6756

#### SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 38, de 30 de Diciembre de 1916, por la cual se concede una prórroga	6756
Resolución número 1, de 3 de Enero de 1917, por la cual se adjudica un contrato	6756
PANÓ DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 152, de 6 de Diciembre de 1916, por la cual se ordena hacer el registro de marca de comercio solicitado por el señor Irvin Halsman	6756
Certificado número 20 de registro de marca de comercio	6756
Solicitud de registro de marca de fábrica	6757
Actas oficiales	6757-58

### PODER LEGISLATIVO

LEY 1a. DE 1917

(de 2 de Enero)

por la cual se reforma y adiciona la Ley 57 de 1912, sobre mejoras materiales.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo primero. Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para que cuando las condiciones del Erario Público lo permitan, proceda por administración o por medio de contratos celebrados al efecto, mediante las formalidades legales, a la ejecución de las siguientes obras:

1o. Carretera de Penonomé a Puerto Posada y muelle de concreto en este puerto;

2o. Carretera de Antón a Penonomé, con los puentes que sean necesarios;

3o. Urbanización y apertura de nuevas calles en la ciudad de Penonomé, sobre el plano actual de ésta;

4o. Carretera de Penonomé a la Cabequera del Corregimiento de Río Grande y de ésta, pasando por la ciudad de Natá hasta Río Chico, por donde hizo sus estudios la comisión de Ingenieros de Panamá, al servicio del Gobierno Nacional, con puentes colgantes sobre el Río Coclé, Río Grande, El Caño y Río Chico y pequeños puentes sobre las quebradas denominadas "Del Pueblo", "Vía de Hernández", "añatal", "Barrero", "Jagüito", "Olivo", "Ahoga Pollos" y "Quijada".

5o. Levantamiento de un plano moderno de la antigua ciudad de Natá, trazado de nuevas calles y urbanización de ésta; y

6o. Palacio Municipal para el funcionamiento de las oficinas públicas, acueducto y alumbrado público de acétileno en la ciudad de Natá.

Artículo segundo. Destinase hasta la suma de doscientos mil balboas (B. 200,000.00) para el cumplimiento de la presente Ley, suma que se incluirá en el Presupuesto de Gastos del bienio próximo.

De esta suma se auxiliará a la Municipalidad de Aguadulce hasta con mil balboas (B. 1,000.00) para la terminación del edificio para oficinas municipales en construcción.

Artículo tercero. La ejecución de la presente Ley se verificará en primer término con relación a las obras señaladas para la ciudad de Natá y posteriormente con lo que respecta a lo demás.

Artículo cuarto. Queda en los términos anteriores reformado y adicionado el artículo 1o., ordinales 4o., 14 y 21 de la Ley 57 de 1912.

Dada en Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

El Presidente,

**ANDRÉS MOJICA.**

El Secretario,

**Fabrizio A. Arsemena.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 2 de Enero de 1917.

Publíquese y ejecútese.

**RAMON M. VALDES.**

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

**R. L. Vallarino.**

LEY 2a. DE 1917

(de 2 de Enero)

por la cual se ordena la ejecución de unas mejoras materiales en la Provincia de Panamá.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo primero. Ordénase la terminación de la carretera comenzada ya en los llanos del Club, desde el lugar donde se desvía la que conduce de esta ciudad a Juan Díaz, para que llegue a San Juan de Pequení, siguiendo en toda su extensión la línea telegráfica que hoy existe entre Pueblo Nuevo de Las Sabanas y dicho lugar.

Del punto más cercano de esta carretera se construirá un ramal que lleve a Pueblo Nuevo de Las Sabanas, hasta el cementerio de dicho pueblo.

Constrúyase un local en uno de los lotes que el Gobierno posee en el rancho del Javillo observándose en esta construcción todos los reglamentos sanitarios; este local se destinará única y exclusivamente a servir de alojamiento y depósito diario de los vivanderos y a las bestias en que aquéllos conducen sus productos al Mercado Público.

Artículo segundo. Ordénase la reconstrucción del cementerio de la Chorrera y la apertura de un camino de herradura de Faja al lugar conocido con el nombre de Puerto de Bernardino en el Río Caimito.

Artículo tercero. El cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores se llevará a efecto con el servicio de los reos rematados existentes en el establecimiento de castigo de la Capital.

Artículo cuarto. Los gastos que ocasiona el cumplimiento de la presente Ley se incluirán en el Presupuesto de Gastos del próximo bienio económico.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

El Presidente,

**ANDRÉS MOJICA.**

Por el Secretario,

**D. S. Villarreal V.,**

Subsecretario.